



## DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

### RESOLUCIÓN NÚMERO 2754 DE 2011

( 21 DIC 2011 )

Por la cual se adopta una medida correctiva por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de El Roble, departamento de Sucre

#### REFERENCIA

Entidad	El Roble
Departamento	Sucre
PAC	618-07 y 332-08
Vigencias	2002, 2005

#### LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las facultades delegadas por el Director General del Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011, y de conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 5 de la Ley 756 de 2002; el numeral 30 del artículo 3º y el numeral 16 del artículo 7 del Decreto 3517 de 2009 en concordancia con el artículo 59 de la misma norma; los artículos 31, modificado por el artículo 3 del Decreto 4192 de 2007, y 32 del Decreto 416 de 2007 y, de acuerdo con los siguientes:

#### HECHOS

La Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con memorandos SCV-20071520074813 de 30 de julio de 2007 y SCV-20081520079513 de 22 de agosto de 2008, allegó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la misma dependencia los documentos denominados "Informe de análisis de la documentación relacionada con los recursos de regalías y compensaciones enviada por el municipio de El Roble (Sucre)" correspondientes a las vigencias 2002 y 2005, respectivamente. De conformidad con los documentos en mención, el municipio de El Roble, Sucre, en las vigencias 2002 y 2005, ejecutó los recursos de regalías de la siguiente manera:

#### Análisis de Vigencia 2002

Tipo	Inversión	%
Cobertura	322.512.731	54,73
Proyectos Priorizados	266.775.858	45,27
Total general	589.288.589	100

Fuente: formato Cnr-002 con corte a 31 de diciembre de 2002.

#### Análisis de Vigencia 2005

Tipo	Inversión	%
Coberturas	933.628.713	88,96%
Proyectos Priorizados	10.134.221	0,97%
Interventoría Técnica	73.959.674	7,05%
Sin Competencia en Salud	31.748.900	3,03%
Total	1.049.471.508	100,00%

Fuente: Relación de Inversiones con corte a 31 de diciembre de 2005

Con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con Actos Administrativos Nos. DR-SPC-

Continuación de la Resolución por la cual se adopta una medida correctiva por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de El Roble, departamento de Sucre

20071530016099 de 5 de octubre de 2007 y DR-SPC-20081530009719 de 29 de agosto de 2008, respectivamente, dio inicio a los Procedimientos Administrativos Correctivos PAC-618-07 y PAC-332-08, en relación con el municipio de El Roble, Sucre, con el fin de verificar la comisión de presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos de regalías en las vigencias 2002 y 2005.

Mediante Actos Administrativos Nos. DR-SPC-20071530016109 de 5 de octubre de 2007<sup>1</sup>, DR-SPC-20081530006959 del 22 de julio de 2008<sup>2</sup> y DR-SPC-20081530009729 de 29 de agosto de 2008<sup>3</sup>, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, formuló los siguientes cargos en relación con el municipio de El Roble, Sucre, por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos de regalías en la vigencias 2002 y 2005:

### CARGOS

#### **CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994**

El Municipio de El Roble, Sucre, en las vigencias 2002 y 2005, habría ejecutado el presupuesto sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, al destinar un porcentaje inferior al mínimo para alcanzar las coberturas de que trata el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995 en la vigencia 2002 (54.73%). Adicionalmente, habría omitido destinar recursos de regalías y compensaciones para sufragar la interventoría técnica y el pago de los gastos de operación y puesta en marcha de los proyectos financiados con recursos de regalías y compensaciones en la vigencia 2002, y haber destinado un porcentaje superior al permitido en interventoría técnica en la vigencia 2005.

#### **CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY**

El Municipio de El Roble, Sucre, habría financiado gastos de funcionamiento con cargo a los recursos de regalías y compensaciones contrariando lo establecido en el artículo 3 de la Ley 617 de 2000, así como en proyectos que exceden su competencia en salud otorgada por la Ley 715 de 2001 en las vigencias fiscales 2002 y 2005.

### DESCARGOS

De conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del Decreto 416 de 2007, en el acto de administrativo de formulación de cargos se otorgó un término de 20 días para que la entidad municipal presentara descargos. La entidad allegó descargos en relación con la vigencia 2005, donde manifestó:

*"(...) El gobierno que presido, inició su periodo constitucional, el 1° de enero de 2008, por lo tanto entrar a presentar descargos para desvirtuar hechos de los cuales no tenemos certeza de si se presentaron o no, se torna en actitud irresponsable, de nuestra parte."*

### PRUEBAS

Mediante Actos administrativos DR-SPC-20071530021979 del 3 de diciembre de 2007<sup>4</sup>, DR-SPC-20101530008379 del 6 de julio de 2010<sup>5</sup> y DR-SPC-20101530008539 del 7 de julio de 2010<sup>6</sup>, se decretó y ordenó la práctica de pruebas dentro de los procedimientos administrativos correctivos 618-07 y 332-08, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para allegar las pruebas solicitadas en el mismo.

### SOLICITUD DE PLAN DE DESEMPEÑO

El artículo 29 del Decreto 416 de 2007, disponía: "*Planes de desempeño. Cuando del análisis de la información allegada se concluya que el presupuesto no puede ajustarse inmediatamente a los*

<sup>1</sup> Acto Administrativo comunicado al representante legal con oficio No. DR-SPC-20071530385351 del 5 de octubre de 2007.

<sup>2</sup> Acto Administrativo comunicado al representante legal con oficio No. DR-SPC-20081530488201 del 22 de julio de 2008

<sup>3</sup> Acto Administrativo comunicado al representante legal con oficio No. DR-SPC-200815305588771 del 29 de agosto de 2008

<sup>4</sup> Acto Administrativo comunicado al representante legal con oficio No. DR-SPC-20071530568721 del 3 de diciembre de 2007.

<sup>5</sup> Acto Administrativo comunicado al representante legal con oficio No. DR-SPC-20101530473231 del 6 de julio de 2010.

<sup>6</sup> Acto Administrativo comunicado al representante legal con oficio No. DR-SPC-20101530474711 del 7 de julio de 2010.

Continuación de la Resolución por la cual se adopta una medida correctiva por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de El Roble, departamento de Sucre

*criterios establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994, para obtener el levantamiento de la suspensión preventiva o correctiva, o terminar anticipadamente el procedimiento correctivo en cualquier etapa, la entidad territorial someterá a aprobación del Director de Regalías del Departamento Nacional de Planeación un plan de desempeño con las siguientes condiciones”.*

El representante legal del municipio de El Roble, Sucre, en uso de la facultad establecida en la normativa en mención, manifestó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos, su intención de presentar a la Dirección de Regalías una propuesta de plan de desempeño con el fin de terminar anticipadamente los procedimientos administrativos correctivos PAC-332-08 y PAC-618-07. Entre la Subdirección de Procedimientos Correctivos y el representante legal del municipio de El Roble, Sucre, se adelantaron mesas de trabajo para determinar los montos a compensar respecto de las vigencias 2002 y 2005, tal como quedó consignado en el Acta No. 215 del 21 de octubre de 2008.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado con fallo del 17 de marzo de 2010 dentro de la acción de nulidad radicada bajo el número 110010326000200800074 – 00, declaró la nulidad, entre otras disposiciones, del artículo 29 del Decreto 416 de 2007.

#### ACUMULACIÓN DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Mediante Acto Administrativo No. DR-SPC- 20111530000439 del 14 de enero de 2011 la Subdirección de Procedimientos Correctivos ordenó la acumulación de los procedimientos administrativos correctivos PAC-618-07 (Vigencia 2002) y PAC-332-08 (Vigencia 2005) adelantados en relación con el municipio de El Roble, Sucre en el procedimiento administrativo PAC-618-07. Acto que fue comunicado mediante oficio DR-SPC-20111530024501 de la misma fecha.

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que el término probatorio se encuentra agotado y del informe final de la actuación correctiva se tiene que existe mérito para adoptar una medida correctiva, se procederá a adoptar una decisión de fondo.

#### CONSIDERACIONES DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

De conformidad con el numeral 30 del artículo 3 y del numeral 18 del artículo 10 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994. Se establece:

#### **CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.**

En relación con el cargo formulado en los Actos Administrativos No. DR-SPC-20071530016109 de 5 de octubre de 2007, DR-SPC-20081530006959 del 22 de julio de 2008 y DR-SPC-200081530009729 de 29 de agosto de 2008, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación comprobó que el municipio de El Roble, Sucre, en las vigencias 2002 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994<sup>7</sup>, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002<sup>8</sup>, al invertir un porcentaje inferior al mínimo establecido en la Ley correspondiente al 75% para impactar las coberturas establecidas en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995 en la vigencia fiscal 2002, como se muestra a continuación:

Porcentaje de inversión con recursos de regalías y compensaciones en proyectos que impactan coberturas		
Vigencia	Porcentaje invertido	Porcentaje exigido

<sup>7</sup> Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.

<sup>8</sup> Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones.

Continuación de la Resolución por la cual se adopta una medida correctiva por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de El Roble, departamento de Sucre

2002*	54.73%	75%
-------	--------	-----

Fuente: \*Formato CNR-002. Vigencia 2002

En efecto, el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, establece que los municipios productores deben destinar el 90% de sus recursos de regalías y compensaciones a la inversión en proyectos de desarrollo municipal contenidos en el plan de desarrollo, con prioridad para aquellos dirigidos al saneamiento ambiental y para los destinados a la construcción y ampliación de la estructura de servicios de salud, educación, electricidad, agua potable, alcantarillado y demás servicios públicos básicos esenciales. Adicionalmente señala que mientras las entidades municipales no alcancen coberturas mínimas en los sectores señalados, asignarán por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del total de sus participaciones para estos propósitos.

El Decreto 1747 de 1995 señala en su artículo 20 que las coberturas mínimas a las que se refiere el artículo 14 de la Ley 141 de 1994, serán: "Mortalidad infantil máxima: 1.0%; Cobertura mínima en salud de la población pobre 100%; Cobertura mínima en educación básica 90%; Cobertura mínima en agua potable y alcantarillado 70%." Las anteriores disposiciones, en concordancia con el artículo 17 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994.

El literal e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el "Ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes de que tratan los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994".

Adicionalmente, el literal c) del artículo 15 de la Ley 141 de 1994 dispone que los proyectos financiados con recursos de regalías cuenten con recursos para sufragar la interventoría técnica, fin para el cual se autoriza destinar un monto de hasta el 5% de los mencionados recursos al rubro mencionado.

Tal como lo ha sostenido la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación<sup>9</sup>, el porcentaje de interventoría técnica de que trata el literal b) del artículo 14 de la Ley 756 de 2002 modificadorio del artículo 15 de la Ley 141 de 1994, puede asignarse en un porcentaje menor y si el proyecto no requiere de la interventoría técnica, la entidad territorial puede utilizar estos recursos para alcanzar las coberturas mínimas y máximas o para proyectos de inversión contemplados como prioritarios dentro del Plan de Desarrollo de la entidad territorial, siempre y cuando se justifique la no inversión de estos recursos para los fines señalados.

Dentro del trámite del procedimiento administrativo correctivo se comprobó que el municipio de El Roble, Sucre, en la vigencia 2002 no invirtió porcentaje alguno de los recursos de regalías en relación con ese concepto y que en la vigencia 2005, invirtió un porcentaje superior al permitido, ya que el mismo fue de 7,05% sobre el total de recursos de regalías y compensaciones comprometidos.

En síntesis, en aplicación de la normativa citada, el material probatorio obrante en el expediente y los argumentos expuestos anteriormente, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación considera que el municipio de El Roble, Sucre, no acreditó haber alcanzado en la vigencia 2002 los índices de coberturas mínimos ni el indicador de mortalidad infantil máximo requeridos en las normas vigentes, siendo este inferior al 75% exigido en la Ley 141 de 1994 modificada por la Ley 756 de 2002. Adicionalmente, en la vigencia 2002 no destinó porcentaje alguno para sufragar la interventoría técnica de los proyectos financiados con recursos de regalías, y en la vigencia 2005 superó el tope máximo permitido para tal fin.

#### **CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.**

En relación con el segundo cargo formulado en los Actos Administrativos Nos. DR-SPC-20071530016109 de 5 de octubre de 2007, DR-SPC-20081530006959 del 22 de julio de 2008 y DR-SPC-200081530009729 de 29 de agosto de 2008, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación comprobó que el Municipio de El Roble, Sucre en las vigencias 2002 y 2005 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida por la Ley.

<sup>9</sup> Concepto DR-20081500135431 de febrero 12 de 2008.

Continuación de la Resolución por la cual se adopta una medida correctiva por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de El Roble, departamento de Sucre

La Ley 617 de 2000<sup>10</sup>, norma de carácter orgánico, establece en su artículo 3° que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales se financian con ingresos corrientes de libre inversión y prohíbe expresamente que tales gastos se sufraguen con cargo a recursos de regalías y compensaciones.

En este orden, aquellos gastos necesarios para el normal funcionamiento de la administración se consideran gastos generales no susceptibles de ser financiados con recursos de regalías por tratarse de gastos de funcionamiento como por ejemplo la reparación de los vehículos del municipio, la compra de repuestos para los equipos de cómputo, la limpieza de la fachada del edificio de la alcaldía, la reparación de las instalaciones eléctricas o del aire acondicionado, etc. Nótese el carácter recurrente de este tipo de gastos, en la medida que no basta con realizarlos una vez, sino que tienden a repetirse en el futuro, además que se trata de necesidades comunes de todas las entidades.

En particular sobre estos gastos ha señalado el Ministerio de Hacienda y Crédito Público<sup>11</sup> "(...) Según el libro "Aspectos Generales del Proceso Presupuestal Colombiano" de la Dirección General del Presupuesto Nacional, la Adquisición de Servicios, definida como la "contratación y el pago a personas jurídicas y naturales por la prestación de un servicio que complementa el desarrollo de las funciones del órgano y permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo (...)"; se deberá clasificar dentro de los Gastos Generales. De tal forma que la financiación del rubro presupuestal denominado "reparación y mantenimiento de maquinaria" no hace parte de la inversión de las entidades territoriales, como quiera que es un gasto general que computa para efectos de calcular los gastos de funcionamiento de la entidad territorial. (...)"

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 del Decreto 416 de 2007 señala como gastos de funcionamiento no financiables con recursos de regalías y compensaciones aquellos relacionados con el funcionamiento normal de la administración, gastos para las actividades o funciones permanentes no especificadas en la formulación de proyectos.

De la información obrante en el procedimiento administrativo correctivo PAC-618-07, se desprende que en las vigencia 2002, el municipio de el Roble (Sucre), sufragó con cargo a recursos de regalías y compensaciones los siguientes gastos no permitidos toda vez que la entidad territorial no logró acreditar que los mismos sean componentes de algún proyecto de inversión:

Proyecto 03	Servicios públicos acueductos rurales	\$5.000.000
Proyecto 06-3	Pago servicios públicos acueducto municipal	\$7.600.000

Adicionalmente, la correcta ejecución de los recursos provenientes de regalías y compensaciones por parte de las Entidades Territoriales está sujeta a la estricta observancia de las competencias otorgadas a la entidad por la ley. En tal sentido, las entidades están en la obligación de cumplir con la distribución, administración e inversión de acuerdo con los principios de legalidad, buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, los cuales se traducen en que toda actuación administrativa debe ejecutarse de conformidad con la competencia del ente público y además, en que su contenido, motivos, finalidad y forma deben estar ajustados a la Ley.<sup>12</sup>

Cuando las regalías y compensaciones se destinan a inversiones para las cuales la entidad carece de competencia, se vulneran esos principios y se incumple la destinación obligatoria que para esos recursos está prevista en las normas presuntamente infringidas, ya que los recursos se ejecutan con finalidades distintas de las obligatorias previstas en la ley.

<sup>10</sup> Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

<sup>11</sup> Asesoría 039196-04

<sup>12</sup> El principio de legalidad, conforme al cual las autoridades públicas sólo pueden ejercer las funciones que expresamente le atribuyan la Constitución y la Ley, se desprende de los artículos 6, 121 y 122 de la Constitución Política.

Continuación de la Resolución por la cual se adopta una medida correctiva por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de El Roble, departamento de Sucre

En efecto, la Ley 715 de 2001<sup>13</sup> le asignó a los departamentos, distritos y municipios certificados, competencias relacionadas con la prestación del servicio de salud a la población pobre de su jurisdicción. El desarrollo de dicha función debe realizarse a través de la integración de redes que permitan la articulación de las unidades prestadoras de servicios de salud, para con ello lograr que haya una utilización adecuada de la oferta de salud, una racionalización del costo de las atenciones en beneficio de la población, así como optimización de la infraestructura que la soporta.

Por ello, para garantizar la efectiva organización y operación del servicio de salud, los planes de inversión de las instituciones prestadoras de salud públicas deben privilegiar la integración de todos los servicios en los cuales se encuentran habilitados y en el caso específico aquellos que sean de control especial de oferta, se requiere para su implementación de la previa aprobación del Ministerio de Protección Social<sup>14</sup>

Así, es posible destinar recursos de regalías y compensaciones en proyectos de inversión en infraestructura de la red prestadora de una jurisdicción si se cumplen los siguientes requisitos:

- Que la entidad territorial tenga competencia para la prestación del servicio de salud de conformidad con la Ley 715 de 2001 y la Ley 1176 de 2007. Es decir, que se trate de departamentos, distritos y municipios certificados.
- Que el proyecto de inversión se encuentre contemplado en el respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
- Que el proyecto de inversión esté incluido en el plan bienal de inversiones en salud del departamento el cual debe ser aprobado por el Ministerio de Protección Social.
- Que los servicios de salud que se van a prestar a través de la infraestructura que se va a implementar, se encuentren articulados a la red departamental de conformidad con el documento de redes de la jurisdicción de cada departamento.
- Cuando el proyecto de inversión en infraestructura supere mil salarios mínimos legales mensuales, debe ser presentado al Ministerio de Protección Social para concepto técnico de viabilidad por esta entidad.<sup>15</sup>

Para que sea posible la inversión de recursos de regalías y compensaciones en proyectos de infraestructura para la prestación del servicio de salud, es indispensable contar con la competencia atribuida en la Ley para ello<sup>16</sup>.

La competencia administrativa de los municipios está constituida por la relación de funciones y servicios que les asigne la Constitución y la ley de acuerdo con la categoría en que cada municipio o distrito se halle clasificado. Al respecto, la Constitución Política en los artículos 287 y 288 determinan que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y por ello pueden ejercer las competencias que les corresponden de acuerdo con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 489 de 1994<sup>17</sup>.

De lo anterior se concluye, entonces que las entidades territoriales que no se encuentren certificadas para la prestación del servicio de salud no pueden ejecutar directamente recursos públicos para contratar la prestación del servicio de salud y menos aún gestionar la dotación e infraestructura de las IPS públicas de su jurisdicción.

<sup>13</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros

<sup>14</sup> Ley 715 de 2001. Artículo 54.

<sup>15</sup> Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo primero de la Resolución 5042 de 1996 el cual reza: "**ARTÍCULO 1º** Adiciónese el artículo 9º de la Resolución 04445 del 2 de diciembre de 1996, en el sentido de anexarle los siguientes párrafos así: (...) **PARÁGRAFO PRIMERO.** Los proyectos para obras de construcción, ampliación o remodelación para las instituciones prestadoras de servicios de salud, donde se trate de inversión pública con valor superior a los mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales deberán contar con el concepto técnico del Ministerio de Salud; cuando dicho valor sea inferior, el concepto lo emitirán las Direcciones Seccionales o Distritales de Salud, correspondientes a su área de influencia."

<sup>16</sup> Ver Conceptos de la Dirección de Regalías Nos. 20081520306671 de 7 de mayo de 2008 y 20101520388841 de 8 de junio de 2010.

<sup>17</sup> Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.



Continuación de la Resolución por la cual se adopta una medida correctiva por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de El Roble, departamento de Sucre

Ahora bien, del trámite del procedimiento administrativo correctivo PAC-618-07 se desprende que el municipio de El Roble, Sucre en las vigencias 2002 y 2005 sufragó con los recursos de regalías la siguiente inversión:

NÚMERO DEL CONTRATO	RP	OBJETO	VALOR CON REGALÍAS	NOMBRE CONTRATISTA
2	46	CONSTRUCCION SEGUNDA ETAPA NUEVO HOSPITAL SAN ANTONIO DE TAME	30.000,00	CONSORCIO SEMAING

Vigencia 2002:

Concepto	Objeto	Valor regalías
Proyecto 02	Construcción, mantenimiento, reparación y dotación del puesto de salud cayo de palma	\$2.000.000
Proyecto 06-3	Ampliación centro de salud de la cabecera municipal	\$5.000.000
Proyecto 02-1	Mantenimiento y reparación centro de salud de El Roble	\$10.000.000

Vigencia 2005:

Descripción	Valor
Cercado en malla del centro de salud del corregimiento de el sitio, municipio de El Roble	\$ 13.523.700
Habilitación de la sala de hospitalización y laboratorio clínico en el centro de salud del municipio de El Roble	\$ 2.350.750
Cercado en malla del centro de salud del corregimiento de el sitio, municipio de El Roble	\$ 13.523.700
Habilitación de la sala de hospitalización y laboratorio clínico en el centro de salud del municipio de El Roble	\$ 2.350.750

El literal c) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el "Ejecutar recursos de regalías y compensaciones o asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada por el Consejo Asesor de Regalías en el acto de aprobación de los recursos".

De conformidad con el análisis realizado a la información suministrada por la entidad territorial, al material probatorio obrante en el expediente y a la normatividad en cita, se tiene que las inversiones en mención fueron realizadas por el municipio de El Roble, Sucre en contravención a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, toda vez que excedió la competencia otorgada a los municipios para la inversión en el sector salud y sufragó gastos de funcionamiento, ejecutando los recursos de regalías con destinación diferente a la permitida en la Ley.

#### MEDIDA CORRECTIVA

De conformidad con la parte motiva de este proveído y en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 5° de la Ley 756 de 2002, reglamentados por el numeral 1° del artículo 32 del Decreto 416 de 2007, la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación comprobó en el trámite del procedimiento administrativo PAC-618-07 que el municipio de El Roble, Sucre, para las vigencias 2002 y 2005 incurrió en las irregularidades previstas en los literales c) y e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, al ejecutar los recursos de regalías sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002 y, adicionalmente ejecutarlos con destinación diferente a la permitida por la Ley, al sufragar gastos de funcionamiento y efectuar inversiones con dichos recursos excediendo su competencia legal.

En aplicación de lo anterior, y al demostrarse la incorrecta utilización de los recursos de regalías y compensaciones, resulta procedente aplicar la medida correctiva de suspensión de giros de regalías y compensaciones al municipio de El Roble, Sucre. Por consiguiente la entidad territorial debe aplazar las apropiaciones presupuestales financiadas con recursos de regalías en virtud de lo establecido en el

Continuación de la Resolución por la cual se adopta una medida correctiva por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de El Roble, departamento de Sucre

artículo 28 del Decreto 416 de 2007, modificado por el artículo 1° del Decreto 4192 de 2007 y el artículo 3 del Decreto 2810 de 2010.

Para obtener el levantamiento de la medida correctiva aquí impuesta, la entidad territorial debe acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2° del Decreto 2810 de 2010.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la medida correctiva de suspensión del giro de recursos de regalías y compensaciones al municipio de El Roble, Sucre, de conformidad con la parte motiva del presente proveído, en consecuencia el Municipio debe aplazar las apropiaciones presupuestales financiadas con recursos de regalías y compensaciones, en los términos del artículo 28 del Decreto 416 de 2007, modificado por el artículo 1° del Decreto 4192 de 2007 y el artículo 3 del Decreto 2810 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente la presente resolución al representante legal del municipio de El Roble, Sucre, advirtiéndole que procede el recurso de reposición ante la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente decisión a las entidades giradoras con el fin de que procedan a suspender el giro de los recursos de regalías y compensaciones al municipio de El Roble, Sucre, una vez ejecutoriado el presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir copia del presente acto, una vez ejecutoriado, a la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General de la Nación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. a los, **21 DIC 2011**

**LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,**

  
**AMPARO GARCIA MONTAÑA**

TML/LPG/MIPDC/MXA/RG  
TRZ  
B  
D